



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YAMILE ALVAREZ RUEDAS
DEMANDADO:	CARLOS ADOLFO LEON GARCIA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2022 00 287 00 (17.907).

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda, la cual fue inadmitida por auto del 26 de julio de 2022, se observa que, transcurrido el término concedido a la parte actora para subsanarla, guardó silencio, por lo que se procede a su rechazo.

Luego de vencido el termino para subsanar el apoderado de la parte actora presenta escrito en el que solicita el retiro de la demanda. No se da tramite por lo indicado en párrafo anterior.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada, tal como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Oficiar a la oficina de Apoyo Judicial comunicando lo decidido, para que sea tenido en cuenta al momento en que se presente de nuevo esta demanda.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado.

La Juez,

NOTIFIQUESE,


NELFI SUAREZ MARTINEZ